Idioma original: inglés SC74 Doc. 57

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente Lyon (Francia), 7 - 11 de marzo de 2022

Cuestiones de interpretación y aplicación

Exenciones y disposiciones especiales al comercio

EXAMEN DEL COMERCIO DE ESPECÍMENES ANIMALES NOTIFICADOS COMO PRODUCIDOS EN CAUTIVIDAD

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Antecedentes

- 2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó un nuevo procedimiento para el cumplimiento mediante la Resolución Conf. 17.7 sobre Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad. Se refiere al comercio de especímenes utilizando los códigos de origen C, D, F o R, de acuerdo con la definición que figura en el párrafo 3 i) de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17) sobre Permisos y certificados. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, Agosto de 2019), la Conferencia de las Partes adoptó revisiones a la Resolución a fin de incluir texto adicional relacionado con el proceso.
- 3. Se encarga al Comité de Fauna, junto con el Comité Permanente y en cooperación con la Secretaría, que desempeñe una función destacada en la aplicación de esta resolución.
- 4. Además, en la CoP18, las Partes adoptaron las decisiones siguientes:

18.176 Dirigida al Comité de Fauna

Con la asistencia de la Secretaría y a la luz de sus experiencias en su aplicación, el Comité de Fauna deberá revisar las disposiciones de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18) sobre Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad y formular recomendaciones para su mejora al Comité Permanente.

18.177 Dirigida al Comité Permanente

Con la asistencia de la Secretaría, teniendo en cuenta cualquier informe del Comité de Fauna y a la luz de sus experiencias en su aplicación, el Comité Permanente deberá revisar las disposiciones de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18) y formular recomendaciones para su mejora a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Selección de varias combinaciones especies-país para su examen y respuestas de los países

5. En su 29ª reunión (AC29, Ginebra, julio de 2017 De conformidad con el párrafo 2 c) de la Resolución Conf. 17.7, el Comité de Fauna examinó un resumen de las estadísticas del informe anual de los especímenes de especies comercializadas entre 2001 y 2015 bajo los códigos de origen C, D, F o R, extraídas de la Base de datos sobre el comercio de la CITES. Este resumen se encuentra en el Anexo 1

del documento <u>AC29 Doc. 14.1</u>. El Comité seleccionó 23 combinaciones especie-país para su examen en el marco de la Resolución, teniendo en cuenta la biología de las especies. Al efectuar la selección, el Comité tuvo en cuenta el párrafo 2 e) de la resolución, en el que se hace referencia a la necesidad de "determinar si se han usado los códigos de origen correctos, con arreglo a las resoluciones aplicables, para los especímenes que se aduce que fueron producidos en cautividad" y el párrafo 2 g), que se refiere a la necesidad de "determinar si el comercio se realiza en cumplimiento de los Artículos III y IV de la Convención".

- 6. En su 30ª reunión (AC29, Ginebra, julio de 2018), de conformidad con el párrafo 2 g) de la resolución, el Comité de Fauna, en su 30ª reunión, examinó las respuestas de los países a fin de determinar si el comercio se realiza en cumplimiento de los Artículos III y IV de la Convención, así como de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII. En su examen, el Comité de Fauna tomó en cuenta un examen de la biología de la reproducción y la cría en cautividad de las especies concernidas, que había sido encargado a la Secretaría de conformidad con el párrafo 2 f) de la Resolución Conf. 17.7.
- 7. En aquellos casos en que el Comité de Fauna concluyó que el comercio cumple las disposiciones de los Artículos III y IV, así como los párrafos 4 y 5 del Artículo VII, de la Convención, la combinación especie-país se excluyó del examen y la Secretaría ha informado estos resultados a los países concernidos.
- 8. Cuando este no fue el caso y el Comité Permanente identificó preocupaciones adecuadamente comprendidas en su mandato, el Comité formuló proyectos de recomendación dirigidos a los países pertinentes. El Comité tuvo en cuenta el párrafo 2 h) de la Resolución Conf. 17.7, en el sentido de que esas recomendaciones deberían ser limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales, transparentes y encaminadas a lograr el cumplimiento a largo plazo y, según proceda, a promover el fomento de capacidad y reforzar la capacidad del país para aplicar las disposiciones relevantes de la Convención.
- 9. De conformidad con el párrafo 2 h) de la Resolución, la Secretaría transmitió este proyecto de recomendaciones e información complementaria del Comité de Fauna al Comité Permanente para que el Comité Permanente los examinara en su 70ª reunión (SC70, Sochi, octubre de 2018), en el documento SC70 Doc. 31.3. El Anexo del documento SC70 Doc. 31.3 contiene el texto de las recomendaciones y un resumen de las respuestas recibidas hasta la fecha de las Partes a las que se dirigieron. Se solicitó al Comité Permanente que examinara, revisara si fuera necesario, y respaldara las recomendaciones del Comité de Fauna a fin de preparar las recomendaciones requeridas para los países concernidos.
- 10. En la SC70, el Comité Permanente apoyó las recomendaciones detalladas del Comité de Fauna relacionadas con las 12 combinaciones especie/país y examinó tres adicionales. De conformidad con el párrafo 2 k) de la Resolución, la Secretaría trasmitió estas recomendaciones a las Partes concernidas el 15 de noviembre de 2018 invitándolas a presentar sus respuestas antes del 1 de febrero de 2019. Se mantuvieron en el proceso las siguientes 15 combinaciones especie-país:

Especies	País
Centrochelys sulcata	Benin, Ghana, Malí, Sudán, Togo
Varanus exanthematicus	Ghana
Cacatua alba	Indonesia
Ornithoptera croesus	Indonesia
Varanus timorensis	Indonesia
Geochelone elegans	Jordania
Oophaga pumilio	Nicaragua, Panamá
Vulpes zerda	Sudán
Testudo hermanni	Macedonia del Norte (anteriormente, la ex República Yugoslava de Macedonia)
Hippocampus comes	Viet Nam

11. En su 71ª reunión (SC71, Ginebra, agosto de 2019), el Comité Permanente acordó aplazar las decisiones sobre las medidas y recomendaciones apropiadas para los países comprendidos en el Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad hasta su 73ª reunión a fin

de que el Comité de Fauna pudiera realizar una evaluación de las respuestas que figuran en el anexo del documento SC71 Doc. 13. En cuanto a los países que aún no habían respondido, el Comité Permanente acordó ampliar el plazo límite para responder hasta el 31 de diciembre de 2019. En ausencia de respuesta, el Comité Permanente solicita a la Secretaría que publique un cupo de exportación nulo para los especímenes de especies objeto de examen.

12. En la SC71, la Secretaría señaló algunas incoherencias en la consideración de las respuestas a las recomendaciones que se habían recibido de los países concernidos. En el texto actual del párrafo 2 l), se pide a la Secretaría que determine, en consulta con todos los miembros del Comité Permanente y del Comité de Fauna, si se han aplicado las recomendaciones. A fin de establecer un proceso de consultas más claro, similar al que se sigue de acuerdo con la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18), sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*, la Secretaría ha consultado inicialmente a los miembros del Comité de Fauna, por conducto de su Presidencia, y se propone presentar su evaluación, junto con las opiniones del Comité de Fauna, para que sea considerada por el Comité Permanente en la presente reunión.

Actualización acerca de la aplicación desde la reunión SC71 y examen

- 13. Después de la SC71, se recibieron respuestas de Benin (respecto a Centrochelys sulcata), Panamá (respecto a Oophaga pumilio) y Sudán (respecto a Centrochelys sulcata y Vulpes zerda). Se ha actualizado el cuadro en el que se informaba sobre la evaluación de la Secretaría acerca de la aplicación de las recomendaciones, incluida la justificación de su evaluación, que se presentaba en el anexo del documento SC71 Doc. 13, a fin de incorporar estas otras respuestas. De conformidad con el párrafo 2 o) de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18), la Secretaría presenta su evaluación en el cuadro actualizado que figura en el anexo del presente documento.
- 14. La Secretaría pide disculpas por no haber consultado a los miembros del Comité de Fauna en el período entre reuniones, con antelación a esta reunión, como se había previsto. Se inició una consulta el 3 de diciembre de 2021 y las opiniones expresadas por el Comité de Fauna se incluirán como una adición de este documento tan pronto como estén disponibles.
- 15. El párrafo 2 n) establece que cuando se cumplan las recomendaciones, la Secretaría, previa consulta con la Presidencia del Comité Permanente, notificará a las Partes que la combinación de especie-país se ha suprimido del proceso de examen. Sin embargo, esto se realizaría después de la consulta con los miembros del Comité Permanente y el Comité de Fauna, por conducto de sus Presidencias, en el período entre reuniones. La Secretaría presenta su evaluación de todos los casos en el anexo del presente documento, con inclusión de aquellos en que la Secretaría considera que se han aplicado las recomendaciones. Esto se aplica a *Ornithoptera croesus* y *Varanus timorensis* de Indonesia; *Oophaga pumillio* de Nicaragua y Panamá; *Testudo hermanni* de Macedonia del Norte; y *Centrochelys sulcata* y *Vulpes zerda* de Sudán.
- 16. De conformidad con el párrafo 2 p) de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18), para las recomendaciones que no se han aplicado, se invita al Comité Permanente a considerar las recomendaciones de la Secretaría que figuran en el anexo y a decidir acerca de las medidas apropiadas y formular recomendaciones a los países concernidos, teniendo en cuenta que estas deben ser limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales y transparentes y deberían, si resulta apropiado, promover el fomento de capacidad.

Revisión de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18) (Decisiones 18.176 y 18.177)

- 17. Como lo refleja la adopción de las Decisiones 18.176 y 18.177 en la última CoP, sería prematuro hacer cambios importantes en la resolución, o sería demasiado pronto para evaluar si resultaría aconsejable armonizar el proceso con el proceso que se sigue en virtud de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) sobre Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II dado que no se ha completado aún un ciclo de examen completo en virtud de la Resolución Conf. 17.7.
- 18. En lo que respecta a la Decisión 18.177, Suiza ha ofrecido fondos para organizar un taller a fin de que el Comité Permanente actualice la revisión de las disposiciones de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18) que se presenta en el documento SC70 Doc. 31.4 y elabore proyectos de recomendación para mejorar el proceso, que podría presentar a la CoP19. Este taller se podría organizar en el primer semestre de 2022, ya sea en forma presencial o en línea, invitando a los miembros del Comité de Fauna, el Comité Permanente y otras Partes interesadas, incluidas las Partes que han estado involucradas en el proceso. La Secretaría agradecería la orientación del Comité en cuanto a si se podría explorar esta opción o si se deberían prorrogar las Decisiones 18.176 y 18.177 durante otro período entre reuniones.

Recomendaciones

- 19. Se invita al Comité Permanente a:
 - a) considerar la evaluación realizada por la Secretaría de la aplicación de las recomendaciones que figura en el anexo del presente documento, así como las opiniones expresadas por el Comité de Fauna en la adición;
 - b) de conformidad con el párrafo 2 p) de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18), decidir acerca de las medidas apropiadas y formular recomendaciones a los países concernidos; y
 - c) en lo que respecta a la revisión de las disposiciones de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18), proporcionar a la Secretaría asesoramiento sobre las opciones que se exponen en el párrafo 18 del presente documento.
- 20. En función de las decisiones del Comité Permanente y de las respuestas remitidas por las Partes afectadas, la Secretaría tiene intención de informar acerca de la aplicación de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18) en la 75ª reunión del Comité Permanente.

EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ PERMANENTE CONFORME A LA RESOLUCIÓN CONF. 17.7 (REV. CoP18), CON INCLUSIÓN DE UN RESUMEN DE LAS RESPUESTAS REMITIDAS POR LAS PARTES AFECTADAS

Recomendación del Comité Permanente

1. Centrochelys sulcata de Benín

El Comité de Fauna recomienda que a más tardar el 1 de febrero de 2019, Benín debería:

- presentar pruebas de la adquisición legal de todo el plantel reproductor para todas las instalaciones, incluyendo información sobre el origen de los animales utilizados para aumentar el plantel reproductor;
- proporcionar la justificación, y los detalles, de la base científica por la que se ha establecido que las cantidades de Centrochelys sulcata capturadas en el medio silvestre y utilizadas como plantel reproductor no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie;
- proporcionar información sobre la capacidad de las instalaciones en Benín para producir especímenes F2 o gestionar la especie de manera que se ha demostrado que es capaz de hacerlo; y
- acordar limitar la exportación a especímenes cuya longitud recta del caparazón es inferior a 15 cm.

Asimismo, se alienta a Benín a:

 introducir formularios normalizados de presentación de informes que utilizarán las instalaciones de acuerdo con lo enunciado en la orientación:

Respuestas de la Parte concernida

Benin informa que no existen ejemplares de *Centrochelys sulcata* en el sur de Benin, pero que pueden existir ejemplares en el extremo norte del país. Se tiene previsto realizar un estudio para verificar su existencia en el norte de Benin.

Benin indica que el plantel reproductor se importa de Ghana, Níger o Malí y que, para todos los pedidos, Benin ha solicitad una confirmación de la adquisición legal a la Autoridad Administrativa del país de origen.

Benin también indica que, dado que la especie no procede de Benin, los dictámenes de extracción no perjudicial deben ser realizados por los países de origen.

Benin informa además de que los establecimientos de cría de Benin tienen la infraestructura y la capacidad necesaria para producir especímenes de generación F2 y pueden proporcionar información adicional si se les solicita.

Benin se compromete a restringir la exportación a ejemplares de menos de 15 cm de longitud de caparazón.

Recomendación del Comité Permanente	Respuestas de la Parte concernida
 continuar realizando supervisión e inspección regular, según proceda; las inspecciones deben realizarse al final de la época de cría de cada plantel; y establecer un sistema de marcado único para el plantel reproductor. 	

Benin indica que el plantel reproductor para los establecimientos fue adquirido legalmente mediante la importación de países vecinos. Un examen de la Base de datos sobre el comercio CITES muestra informes de exportaciones de especímenes vivos de esta especie a Benin desde Malí (ML), Ghana (GH) y Níger (NE).

Año	Importador	Exportador	Cantidad notificada por el importador	Cantidad notificada por el exportador	Término	Finalidad	Código
1998	BJ	ML		35	vivo	Т	W
2000	BJ	NE		1	vivo	Т	С
2008	BJ	GH		6	vivo	Т	С
2014	BJ	GH		70	vivo	Т	С
2014	BJ	NE		2	vivo	Р	W
2018	BJ	GH		150	vivo	Т	С
2018	BJ	ML		50	vivo		
2019	BJ	ML		35	vivo		

Benin no ha proporcionado información sobre la capacidad de los establecimientos de su territorio para producir especímenes de generación F2 o gestionar la especie de manera que se demuestre la capacidad al respecto, y la Secretaría <u>recomienda</u> que se mantenga a Benin en el examen y se le solicite que proporcione esa información a más tardar el 1 de junio de 2022.

2. Centrochelys sulcata de Ghana	No se recibió respuesta
El Comité de Fauna recomienda que a más	
tardar el 1 de febrero de 2019, Ghana debería:	
 presentar pruebas de la adquisición legal 	
de todo el plantel reproductor para todas las	
instalaciones, incluyendo información sobre el	

Recomendación del Comité Permanente	Respuestas de la Parte concernida
origen de los animales utilizados para aumentar el plantel reproductor;	
proporcionar información sobre la capacidad de las instalaciones en Ghana para	
producir especímenes F2 o gestionar la	
especie de manera que se ha demostrado que es capaz de hacerlo; y	
 limitar la exportación a especímenes cuya longitud recta del caparazón es inferior a 15 cm. 	
Asimismo, se alienta a Ghana:	
 introducir formularios normalizados de presentación de informes que utilizarán las instalaciones de acuerdo con lo enunciado en la orientación; 	
 continuar realizando supervisión e inspección regular, según proceda; las inspecciones deben realizarse al final de la 	
época de cría de cada plantel; y – establecer un sistema de marcado único	
para el plantel reproductor.	
Evaluación y recomendación de la Secretaría	
La Secretaría <u>recomienda</u> que se mantenga a G de 2022.	hana en el examen y se le solicite que responda a las recomendaciones anteriores a más tardar del 1 de junio
3. Varanus exanthematicus de Ghana	No se recibió respuesta
El Comité de Fauna recomienda que Ghana	
debería confirmar a más tardar el 1 de febrero de 2019 que declarará todos los especímenes	
de las instalaciones que los producen con	
arreglo a las prácticas de gestión descritas en	
el documento AC30 Doc. 13.1 A2 como de	
código de origen W y que, en consecuencia, formulará un dictamen de extracción no	
perjudicial (DENP) para todas las exportaciones.	

La Secretaría <u>recomienda</u> que se mantenga a Ghana en el examen y se le solicite que responda a las recomendaciones anteriores a más tardar del 1 de junio de 2022.

4. Cacatua alba de Indonesia

El Comité de Fauna recomienda que a más tardar el 1 de febrero de 2019, Indonesia debería explicar la alta productividad comunicada por las dos instalaciones que crían esta especie y confirmar si las instalaciones han producido especímenes de generación F2 o cómo están gestionando su plantel de forma que se ha demostrado que lo hacen. El Comité de Fauna señaló que Indonesia ha suspendido todo el comercio de esta especie desde 2017.

En octubre de 2018, las Autoridades Administrativas y Científicas de Indonesia realizaron una inspección conjunta de las dos instalaciones que crían esta especie.

La instalación 1 tiene 12 pares de plantel reproductor, de los cuales 6 se reproducen anualmente. Pueden reproducirse 2-8 veces al año, con puestas de 2-3 huevos. La tasa de eclosión es de 90%. La instalación muestra registros de pedigrí de hasta la generación F3 g. Se suministraron fotografías de una serie de huevos y aves jóvenes en incubadoras. Las autoridades de Indonesia están satisfechas con que la instalación 1 haya demostrado la capacidad de producir crías y la elegibilidad de exportar especímenes criados en cautividad. La instalación 2, que se dijo en el Anexo 2 (Rev. 3) del documento AC30 Doc. 13.1 que tenía 20 parejas reproductoras, no ha producido especímenes criados en cautividad desde 2018, aunque la instalación aún tiene jaulas e incubadoras. No se menciona la presencia de ningún plantel reproductor. Según las normas de Indonesia, se necesita otra inspección si hay una propuesta para exportar especímenes criados en cautividad.

Evaluación y recomendación de la Secretaría

La base de datos CITES muestra las siguientes exportaciones de *Cacatua alba* de Indonesia en los últimos años (según lo notificado por Indonesia), lo que indica que el comercio de especímenes criados en cautividad puede haberse reanudado en 2020:

2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
30	20	45	85	181	199	101	-	-	45

En el Anexo 2 (Rev. 3) del documento AC30 Doc. 13.1, Indonesia Indicó que las dos instalaciones produjeron 178 crías en 2015 y 98 en 2016. Indonesia declaró haber exportado un mayor número de especímenes durante estos dos años, aunque algunos de los especímenes exportados podrían haber sido criados en años anteriores. Las capacidades de producción declaradas de la instalación 1— en particular la capacidad de cada pareja de reproducirse hasta ocho veces al año, parece alta en relación con la biología reproductora de la especie indicada en el Anexo 3 del documento AC30 Doc. 13.1.

La Secretaría <u>recomienda</u> que se mantenga a Indonesia en el examen y se le solicite que proporcione, a más tardar el 1 de junio de 2022, una explicación más detallada de las prácticas y la producción en Establecimiento 1, a la luz de las tasas de reproducción excepcionalmente altas.

Recomendación de	Comité Permanente

Respuestas de la Parte concernida

5. Ornithoptera croesus de Indonesia

El Comité de Fauna recomienda que Indonesia presente un informe sobre el establecimiento de cría en granjas a la Secretaría a más tardar el 1 de febrero de 2019 y confirme que realizará un DENP antes de autorizar la exportación de cualquier espécimen con código de origen 'R'. El Comité de Fauna señaló que Indonesia ha suspendido todo el comercio de esta especie desde 2017

Indonesia indica haber dejado de exportar especímenes con el código de origen 'R' y que, desde entonces, los especímenes criados en cautividad han sido exportados de una instalación. Sin embargo, puede que el gobierno de Indonesia aliente a los habitantes de otras áreas a reproducir o criar en granjas a *Ornithoptera croesus* y, si esto incluye la cría en granjas, el gobierno de Indonesia entiende que se necesita realizar un DENP y notificar los resultados del DENP a la Secretaría antes autorizar la exportación con el código de origen 'R'.

Evaluación y recomendación de la Secretaría

Indonesia informa de que dejó de exportar especímenes con el código de origen "R" en 2017, y no se ha declarado comercio de esta especie desde Indonesia después de 2017.

La Secretaría recomienda que se suprima a Indonesia del examen para Ornithoptera Croesus.

6. Varanus timorensis de Indonesia

El Comité de Fauna recomienda que a más tardar el 1 de febrero de 2019, Indonesia debería exigir a todas las instalaciones que crían esta especie que mantengan registros de sus actividades de conformidad con la página 11 de la Orientación para la inspección de establecimientos de cría en cautividad y en granjas y lleve a cabo inspección y seguimiento regular. El Comité de Fauna señaló que Indonesia ha suspendido todo el comercio de esta especie desde 2017.

Las autoridades de Indonesia finalizaron las inspecciones de las cinco instalaciones que crían esta especie en cautividad. Todas las instalaciones están exportando especímenes criados en cautividad. Indonesia confirma que las inspecciones siguieron las recomendaciones de la *Orientación para la inspección de establecimientos de cría en cautividad y en granjas*. Indonesia está de acuerdo con las recomendaciones del Comité Permanente sobre mantener registros y se han promulgado orientaciones sobre los libros genealógicos y diarios en la legislación nacional por la Autoridad Administrativa.

Respuestas de la Parte concernida

Evaluación y recomendación de la Secretaría

Al parecer Indonesia ha aplicado las recomendaciones del Comité Permanente. Parece haber habido comercio desde 2017, en pequeñas cantidades y solo de ejemplares criados en cautividad.

Año	Importador	Exportador	Cantidad declarada por el importador	Cantidad declarada por el exportador	Término	Finalidad	Código
2018	US	ID	110	7	vivo	Т	С
2019	US	ID		19	vivo	Т	С
2020	JP	ID	33		vivo	Т	С
2020	JP	ID		64	vivo	Т	С
2020	US	ID		113	vivo	Т	С

La Secretaría <u>recomienda</u> que se suprima a Indonesia del examen para *Varanus timorensis*.

7. Geochelone elegans de Jordania

El Comité de Fauna recomienda que Jordania establezca inmediatamente, y hasta que el Comité Permanente recomiende lo contrario, un cupo de exportación nulo para *Geochelone elegans* de todas las fuentes y proporcione lo siguiente a la Secretaría a más tardar el 1 de febrero de 2019:

- pruebas de la adquisición legal de todo el plantel reproductor para todas las instalaciones, incluyendo información sobre el origen de los animales utilizados para aumentar el plantel reproductor;
- información sobre la capacidad de las instalaciones en Jordania para producir especímenes F1 y/o F2 en una cantidad que corresponda al número de especímenes exportados por esa instalación o que gestiona

Jordania indica que ha suspendido todas las exportaciones de esta especie (y de otras especies de tortugas terrestres) de la única instalación de reproducción en el país a la espera de que el propietario proporcionara documentos para probar sus afirmaciones.

Jordania declara que la instalación de reproducción se estableció en 2003 y que el reproductor afirma que el plantel reproductor (casi 200 hembras y 500 machos) se importaron de Líbano, que no era parte de la cites en ese entonces, por lo que el cargamento pudo haberse importado con arreglo a las regulaciones nacionales establecidas por el Ministerio de Agricultura de Jordania. Tanto este último como el propietario no poseen prueba documental alguna de esta importación. Los registros oficiales en Jordania no se mantienen por más de ocho años. El criador también declara haber importado un plantel reproductor adicional de los Estados Unidos, aunque no hay ningún registro de esta importación.

Los detalles presentados sobre la capacidad de la instalación de producir especímenes F1 y/o F2 en la cantidad que corresponde al número de especímenes exportados por la instalación o para gestionar la especie de tal manera que se ha demostrado fehacientemente que es capaz de hacerlo, son los mismos proporcionados en 2018 y puestos a disposición del Comité de Fauna en el Anexo 2 (Rev. 3) del documento AC30 Doc. 13.1.

Recomendación del Comité Permanente	Respuestas de la Parte concernida
la especie de forma que demuestre que es capaz de hacerlo.	

Jordania ha cumplido con la recomendación del Comité Permanente de suspender todas las exportaciones de especímenes de *Geochelone elegans* de la instalación en cuestión, pero solamente hasta que el propietario presente documentos para corroborar sus declaraciones, y no hasta que el Comité Permanente recomiende lo contrario. Al parecer no existen pruebas documentales de que el plantel reproductor haya sido establecido de conformidad con las disposiciones de la CITES y de las leyes nacionales pertinentes y de manera no perjudicial para la supervivencia de la especie en su medio silvestre. Los especímenes no pueden por lo tanto definirse como criados en cautividad dado que no parecen cumplir con los párrafos 2 b) ii) A. de la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad*.

Desde que se inició el examen del comercio de especímenes de esta especie declarados como producidos en cautividad en Jordania, la especie Geochelone elegans ha sido transferida del Apéndice II al Apéndice I. Todos los establecimientos de cría de especímenes de esta especie con fines comerciales deben registrarse ahora con arreglo a la Resolución Conf. 12.10 (Rev.CoP15) sobre Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales antes de la exportación de los especímenes. En virtud del párrafo 10 de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) sobre permisos y certificados, esto también se aplica aunque los especímenes puedan haber sido criados en cautividad antes de la inclusión de la especie en el Apéndice I.

El propietario de la instalación también ha escrito a la Secretaría para decir que no tiene dichas pruebas documentales y que no puede verdaderamente confirmar el país original [o de origen] el plantel reproductor. Sin embargo, pide poder exportar 1,000 especímenes de la especie que miden 3-5 cms cada uno para poder cubrir los costos de alimentación de su plantel hasta que se tome una decisión final.

La Autoridad Administrativa de Jordania ha pedido en repetidas ocasiones orientaciones sobre lo que puede hacerse con los miles de tortugas terrestres en la instalación si el propietario no puede exportarlas. La Secretaría desearía recibir la opinión del Comité Permanente sobre este asunto. Parece poco probable que se haya recolectado este gran número de especímenes de un tamaño de 3-5 centímetros en su medio silvestre y por lo tanto cabe suponer que los especímenes en cuestión fueron criados en la instalación. Sin embargo, la falta de pruebas de su adquisición legal significa que no se puede considerar que cumplen con la definición de 'criado en cautividad' adoptada por las Partes.

La Secretaría recomienda que el Comité Permanente aconseje a Jordania que se registre este establecimiento conforme a la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) como un establecimiento que cría especies animales del Apéndice I en cautividad con fines comerciales si los especímenes del establecimiento van a ser exportados.

Sin embargo, la Secretaría manifiesta su preocupación por el destino del gran número de especímenes de esta especie del Apéndice I que todavía puede haber en el establecimiento. La Secretaría trabajará con la Autoridad Administrativa de Jordania para encontrar una solución a esta situación, pero agradecería recibir el asesoramiento que el Comité Permanente pueda brindar sobre este asunto.

8. Centrochelys sulcata de Malí

El Comité de Fauna recomienda que, a más tardar el 1 de febrero de 2019, Malí debería:

- presentar pruebas de la adquisición legal de todo el plantel reproductor para todas las instalaciones, incluyendo información sobre el origen de los animales utilizados para aumentar el plantel reproductor;
- proporcionar la justificación, y los detalles, de la base científica por la que se ha establecido que las cantidades de Centrochelys sulcacoPta capturadas en el medio silvestre y utilizadas como plantel reproductor no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie;
- acordar limitar la exportación a especímenes cuya longitud recta del caparazón es inferior a 15 cm.

Asimismo, se alienta a Malí a:

- introducir formularios normalizados de presentación de informes que utilizarán las instalaciones de acuerdo con lo enunciado en la orientación:
- continuar realizando supervisión e inspección regular, según proceda; las inspecciones deben realizarse al final de la época de cría de cada plantel; y
- establecer un sistema de marcado único para el plantel reproductor; y

Respuestas de la Parte concernida

Mali indica que hay 6 compañías produciendo especímenes de esta especie en 9 instalaciones en total y las 6 están exportando especímenes con el código de origen 'R'.

Se dice que el plantel reproductor de todas las instalaciones (unos 687 en total) proviene del medio silvestre de Mali. Ninguna de las dos instalaciones ha tomado especímenes adicionales del medio silvestre — presuntamente desde su establecimiento en 2001, 2010 o 2011, dependiendo de la instalación. Se dice que todas las instalaciones han sido registradas legalmente con las autoridades locales, aunque no se proporciona ninguna prueba de dicha adquisición legal.

El gobierno de Mali confirma que el comercio de estos especímenes no es perjudicial para la supervivencia de la especie en el medio silvestre, pero no se proporcionan detalles de la base científica para haber llegado a esta conclusión.

Se dice que todos los especímenes tienen 5-15 cm cuando se ponen a la venta (exportación).

Evaluación y recomendación de la Secretaría

Mali confirmó la adquisición legal del plantel reproductor y el dictamen de extracción no prejudicial, aunque no ha proporcionado las pruebas o la base científica necesarias.

La Secretaría <u>recomienda</u> que se solicite a Malí que proporcione, a más tardar el 1 de junio de 2022, datos comprobados de la base científica por la que se ha determinado que las cantidades de *Centrochelys sulcata* extraídas del medio silvestre y utilizadas como plantel reproductor no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie.

Recomendación del Comité Permanente	Respuestas de la Parte concernida
9. Agalychnis callidryas de Nicaragua El Comité de Fauna determinó que el comercio se realiza en cumplimiento de los Artículos III y IV de la Convención, así como de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII y, por ende, recomienda que la combinación especie-país debería excluirse del examen.	Nicaragua confirma que exportará especímenes de las instalaciones de reproducción de esta especie con el código de origen "F" Y realizará dictámenes de adquisición legal y de extracción no perjudicial antes de autorizar la exportación.
Evaluación y recomendación de la Corretario	

Nicaragua confirmó que aplicará la recomendación del Comité Permanente.

La Secretaría recomienda que se suprima Oophaga pumilio de Nicaragua del examen.

10. Oophaga pumilio de Panamá

El Comité de Fauna recomienda que a más tardar el 1 de febrero de 2019, Panamá debería confirmar que exportará especímenes de las instalaciones que crían esta especie con código de origen "W" o "F" y formulará dictámenes de adquisición legal y de extracción no perjudicial antes de autorizar la exportación.

Panamá informa que su Autoridad Administrativa no expidió permisos de exportación para *Oophaga pumilio* con códigos de origen "W" o "F" y que la única empresa autorizada por el Ministerio de Medio Ambiente para comercializar ejemplares de *Oophaga pumilio* fue cerrada en diciembre de 2017, por lo que no se han realizado exportaciones de esta especie desde entonces.

Evaluación y recomendación de la Secretaría

Panamá no exporta ejemplares de Oophaga pumilio desde diciembre de 2017. El análisis de la base de datos de comercio confirma este dato.

La Secretaría <u>recomienda</u> que se suprima *Oophaga pumilio* de Panamá del examen.

11. Vulpes zerda from Sudan

Sudán deberá establecer un cupo de exportación nulo para *Vulpes zerda* – el cupo debería aplicarse a los especímenes de todos los orígenes. Sudan deberá proporcionar respuesta a las preguntas formuladas por el Comité Permanente en su 29ª reunión a la Secretaría, a más tardar el 1 de febrero de 2019.

Sudán envió inicialmente una respuesta preliminar, seguida de una respuesta más detallada en enero de 2022.

En su respuesta, Sudán informa de que las exportaciones de especímenes de ambas especies notificadas como producidas en cautividad se suspendieron temporalmente en 2018 tras la inclusión de la especie en el examen en virtud de la Resolución Conf. 17.7 y que la Administración General para la Conservación de la Vida Silvestre ha estado trabajando arduamente para cumplir los requisitos; no obstante, la situación política y económica de Sudán, el constante cambio de autoridades administrativas en Sudán y la pandemia de

nte Respuestas de la Parte concernida

12. Centrochelys sulcata from Sudan

Sudán deberá establecer un cupo de exportación nulo para *Centrochelys sulcata* – el cupo debería aplicarse a los especímenes de todos los orígenes. Sudan deberá proporcionar respuesta a las preguntas formuladas por el Comité Permanente en su 29ª reunión a la Secretaría, a más tardar el 1 de febrero de 2019.

coronavirus lo han impedido. Sudán también asegura que, anteriormente, todas las exportaciones procedían del medio silvestre (W) y no de la cría en cautividad.

Sudán indica que, antes de la suspensión, la Administración General para la Conservación de la Vida Silvestre había establecido un centro de cría de animales silvestres con una superficie de 40,5 hectáreas, que se está ampliando a 169 hectáreas para dar cabida a más especies.

Sudán afirma que no hay establecimientos de cría de estas dos especies en Sudán, salvo el centro de cría de animales silvestres, que pertenece a la Administración General para la Conservación de la Vida Silvestre. Al parecer, se recogieron ejemplares de ambas especies en el medio silvestre para establecer el centro de cría y se tenía previsto exportar a partir de las generaciones producidas en cautividad.

Evaluación y recomendación de la Secretaría

La Secretaría se complace en haber recibido una respuesta de Sudán a la consulta. Teniendo en cuenta que el Comité de Fauna había expresado su preocupación en la reunión AC29 sobre el uso cuestionable de los códigos de origen tanto para *Centrochelys sulcata* como para *Vulpes zerda* de Sudán, no queda claro en la respuesta si Sudán entiende qué código de origen debe utilizarse para las futuras exportaciones del centro de cría que se ha establecido. Tampoco queda claro si las futuras exportaciones serán de especímenes criados en cautividad de conformidad con la Resolución Conf 10.16 (Rev.), y es necesario confirmarlo.

La Secretaría observa que en 2018 se suspendieron temporalmente las exportaciones de especímenes de ambas especies declaradas como producidos en cautividad. La Secretaría trabajará con Sudán para garantizar que, al reanudarse el comercio, se utilice el origen correcto, y que ese comercio esté en consonancia con las resoluciones de la Conferencia de las Partes. La Secretaría informará al Comité Permanente si hay razones para creer que ese no es el caso. Mientras tanto, la Secretaría recomienda que se supriman *Centrochelys sulcata* y *Vulpes zerda* de Sudán del examen.

13. *Testudo hermanni* de Macedonia del Norte (previamente la ex República Yugoslava de Macedonia)

Macedonia del Norte deberá establecer un cupo de exportación nulo para *Testudo hermanni* – el cupo debería aplicarse a los especímenes de todos los orígenes. Macedonia del Norte deberá proporcionar respuesta a las preguntas formuladas por el Comité Permanente en su 29ª reunión a la Secretaría, a más tardar el 1 de febrero de 2019.

Macedonia del Norte no respondió a la recomendación del Comité permanente de establecer inmediatamente, y hasta que el Comité permanente recomendada lo contrario, un cupo de exportación nulo para *Testudo hermanni* de todos los orígenes.

Macedonia del Norte proporciona respuestas a todas las preguntas formuladas por el Comité de Fauna en la AC29. Cinco criadores/exportadores retienen esta especie en 6 instalaciones. Si la Secretaría entiende bien a partir de la tabla facilitada, el plantel reproductor en estas granjas en 2018 era de 13 546 animales y estas habían producido 26 602 especímenes en 2016, 29 927 especímenes en 2017 y 32 948 especímenes en 2018.

Las instalaciones se inspeccionan regularmente y deben producir informes anuales para el Departamento del Medio Ambiente. La extracción de tortugas terrestres del medio silvestre está actualmente prohibida, pero cuatro criadores/exportadores pudieron retener las tortugas en su posesión y un criador/exportador más obtuvo ejemplares de uno de estos criadores/exportadores.

Tras varios años, complace a la Secretaría haber vuelto a establecer contacto con la Autoridad Administrativa CITES de Macedonia del Norte. Macedonia del Norte no ha cumplido la principal recomendación del Comité Permanente, de establecer un cupo de exportación nulo. Sin embargo, se ha facilitado información detallada sobre la cría de esta especie en cautividad, que parece estar bien controlada.

La Secretaría <u>recomienda</u> que se suprima *Testudo hermanni* de Macedonia del Norte del examen.

14. Centrochelys sulcata de Togo

El Comité de Fauna recomienda que a más tardar el 1 de febrero de 2019, Togo debería:

- presentar pruebas de la adquisición legal de todo el plantel reproductor para todas las instalaciones, incluyendo información sobre el origen de los animales utilizados para aumentar el plantel reproductor;
- proporcionar la justificación, y los detalles, de la base científica por la que se ha establecido que las cantidades de Centrochelys sulcata capturadas en el medio silvestre y utilizadas como plantel reproductor no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie;
- proporcionar información sobre la capacidad de las instalaciones en Togo para producir especímenes F2 o gestionar la especie de manera que se ha demostrado que es capaz de hacerlo;
- limitar la exportación a especímenes cuya longitud recta del caparazón es inferior a 15 cm.
- confirmar que exportará especímenes producidos en esas instalaciones únicamente con código de origen "F" y formulará dictámenes de adquisición legal y de extracción no perjudicial antes de autorizar la exportación, hasta el momento en que una determinada instalación pueda producir especímenes de generación F2, en cuyo caso

Togo respalda las recomendaciones del Comité permanente, pero no ofrece pruebas de la adquisición legal de todo el plantel reproductor, la justificación y los detalles de la base científica para los DENP o información sobre la capacidad de las instalaciones en Togo de producir F2 o de gestionar la especie de manera que se ha demostrado que es capaz de hacerlo.

En lo relativo a las actividades que se alienta a que Togo emprenda, Togo está de acuerdo, pero solicita tiempo para ponerlas en práctica debido a los escasos recursos financieros del país.

Respuestas de la Parte concernida

Aún faltan pruebas sobre la adquisición legal del plantel reproductor que produce especímenes para la exportación y la justificación y detalles de la base científica de los DENP. El apoyo de Togo a las recomendaciones del Comité permanente puede sugerir que están de acuerdo con restringir la exportación de especímenes cuya longitud recta del caparazón es inferior a 15 cm y exportará especímenes producidos en estas instalaciones con código de origen "F" solamente y realizará una adquisición legal y un DENP antes de autorizar la exportación, aunque esto requiere confirmación.

La Secretaría <u>recomienda</u> que se mantenga a Togo en el examen y se le solicite que proporcione información actualizada sobre la aplicación de la recomendación del Comité Permanente a más tardar del 1 de junio de 2022.

15. Hippocampus comes de Viet Nam

El Comité de Fauna recomienda que a más tardar el 1 de febrero de 2019, Viet Nam debería confirmar que si recomienza la exportación de especímenes de esas instalaciones o de otras semejantes, exportará especímenes de esas instalaciones con el código de origen "W" o "F" y formulará dictámenes de adquisición legal y de extracción no perjudicial antes de autorizar la exportación.

No se recibió respuesta

Respuestas de la Parte concernida

Evaluación y recomendación de la Secretaría

Un análisis de la Base de datos sobre el comercio CITES indica que no ha habido exportaciones de esta especie desde Viet Nam desde 2016. Con una excepción, todas las exportaciones de 2016 se declararon con el código de origen "F".

La Secretaría <u>recomienda</u> que se mantenga a Viet Nam en el examen y se le solicite que proporcione una respuesta a la recomendación del Comité Permanente a más tardar del 1 de junio de 2022.